



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.



UAIP/RES.187.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día siete de agosto de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día veintidós de julio del año en curso, identificada con el número MH-2015-187, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita número de contribuyentes, renta imponible, impuesto computado y la tasa efectiva, clasificada por intervalo de ingreso para: a) Personas naturales asalariadas, b) Personas naturales diversas, c) Personas Jurídicas, para el periodo de dos mil trece al dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-187 por medio electrónico el día veintitrés de julio del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección mencionada remitió memorándum de referencia 10001-MEM-129-2015 de fecha veintinueve de julio año en curso y recibido en esta Unidad el día siete del presente mes, mediante el cual se relaciona al artículo 4 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece su interpretación y aplicación se regirá entre otros principios, por el de Máxima Publicidad, el cual establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, **salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley.**



De ahí que señalan, que el inciso primero del artículo 28 del Código Tributario establece, que la información relativa a los contribuyentes, la que figura en las declaraciones tributarias y demás documentos en poder de la Administración Tributaria, posee el carácter de información reservada. La misma disposición señala, que los empleados y funcionarios, que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de la misma sólo podrán utilizarla, entre otros, para efectos de informaciones estadísticas impersonales que realice la Administración Tributaria, no así para elaborar estadísticas a terceros, por no estar regulado en la Ley.

Finalmente añaden, “en ese sentido, no resulta procedente acceder a la petición...”

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 28, 66 y 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como en los artículos del 1 al 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED] lo siguiente: **a)** Que según lo informado por la DGII en memorandúm de referencia 10001-MEM-129-2015, la información la información relativa a los contribuyentes, la que figura en las declaraciones tributarias y demás documentos en poder de la Administración Tributaria, posee el carácter de información reservada y dicha disposición no considera la elaboración de estadísticas a terceros; **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por la peticionante como medio para recibir notificaciones.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

